



NOTARIA DECIMO PRIMERA
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

SEPTIEMBRE 19 DE 1980

COPIA COPIA

PROTOCOLIZACION DE AUMENTO DE CAPITAL
DE
Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
OTORGADA POR " UNIVERSAL DE SEGUROS UNISEGUROS C.
EPDA. "

A FAVOR DE CAPITAL ANTERIOR : S/. 600.000,00
AUMENTO DE CAPITAL: S/. 500.000,00
CAPITAL ACTUAL : S/. 1.100.000,00

19. Septiembre. 1980

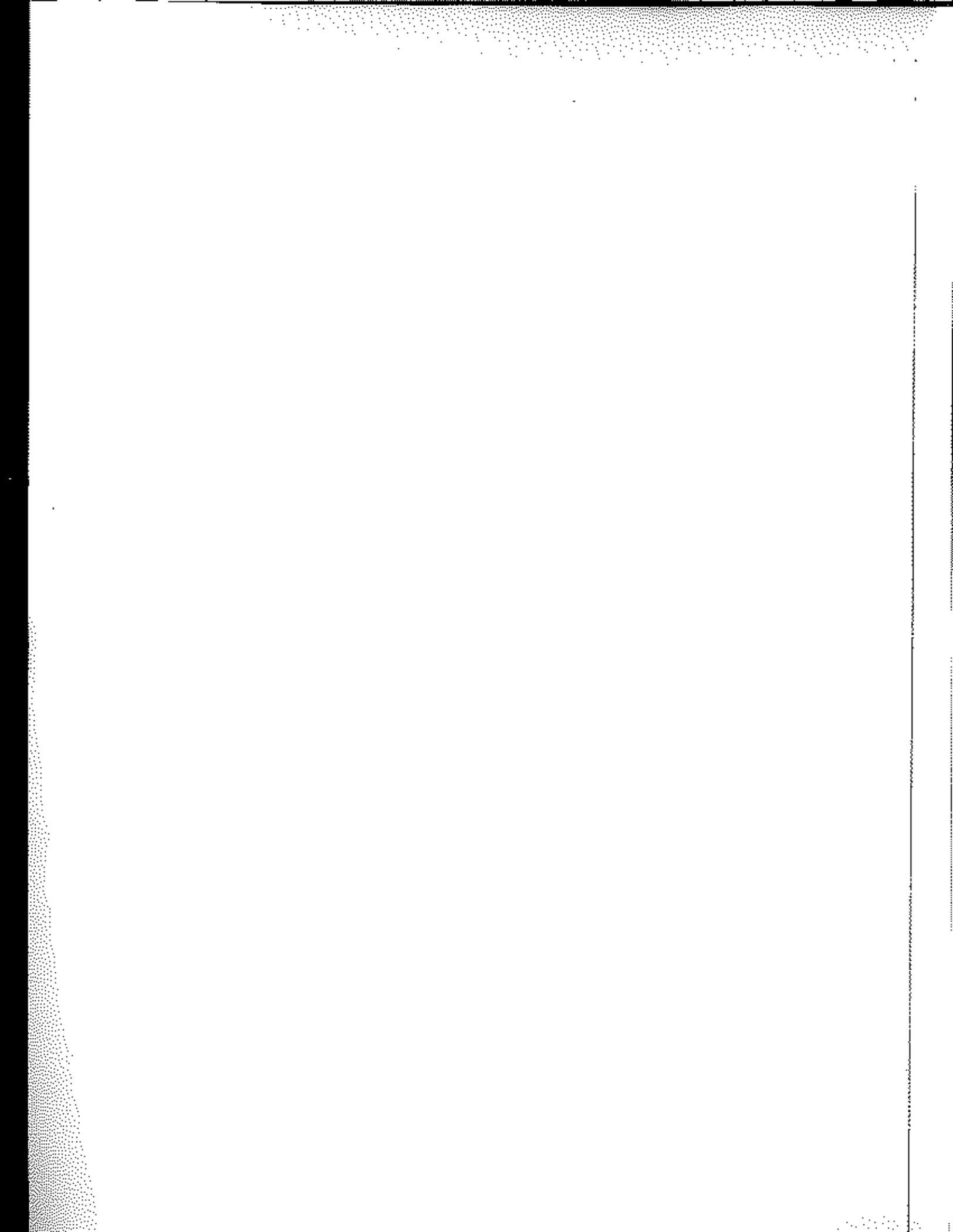
EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.981

PARROQUIA _____

CUANTIA _____

QUITO a 30 de Marzo de 1993

EC.



DE LA ...

DE ...

ACUERDO DE CAPITAL Y RE En la ciudad de Quito -

FORMA DE ESTADUTOS DE Francisco de Quito, -

LA COMPAÑIA Capital de la Republi-

ca del Ecuador, hoy -

" UNIVERSAL DE SEGUROS día diecinueve (19)

de Septiembre de mil

UNISEGUROS S. LTDA. " novecientos ochenta,

ante mí, Doctor Ro-

CAPITAL ANTERIOR : drigo Bolgado Valdez,

S/. 600.000,00 Notario Dámaso Pri-

ACUERDO DE CAPITAL : ro del Cantón...

S/. 500.000,00 comparece : el se-

CAPITAL ACTUAL : Robert B. Sackner, en

S/. 1.100.000,00 su calidad de Corante

General de la Compañía

" Universal de Seguros

Uniseguros S. Ltda. ", según consta de los documentos

habilitantes que se agregan. El compareciente es de

mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana e inteli-

gente en el idioma castellano, de estado civil divor-

ciado, domiciliado en esta ciudad de Quito, libél de

no comparece y obligase, a quien le conocer day de y

llego que lleva a Escritura Pública la minuta que se se

llega, cuyo tenor literal y que transcribe es el si-

[Handwritten signature and scribbles]

... nes en numerario ; y , además , reformar correlati-
vamente el artículo cuarto de los Estatutos Sociales .

d . - Con Resolución número doscientos setenta y tres

de fecha catorce de Mayo de mil novecientos ochenta ,

el señor Subsecretario de Comercio del Ministerio de -

Industrias , Comercio e Integración , cuya copia se a-

grega como documento habilitante , autorizó la partici-

pación de la firma Frank B. Hall Co. (Overseas Ltd., en

el presente aumento de capital , con la inversión ex-

tranjera directa del equivalente en dólares norteameri-

canos a Doscientos mil sucos (S/. 200.000,00) . - -

C L A U S U L A T E R C E R A : AUMENTO DE CAPITAL

Y REFORMA DE ESTATUTOS : Con estos antecedentes , -

el compareciente declara que se aumenta el capital so-

cial de la Compañía Universal de Seguros Uniegueros C.

SpA., del nivel actual de Setecientos mil sucos (- -

S/. 700.000,00) a un millón cinco mil sucos (S / , -

1.500.000,00) , esto es , en la suma de quinientos - -

mil sucos (S/. 500.000,00) , mediante nuevas aporta-

ciones en numerario y que , correlativamente , se re-

forma el artículo cuarto de los Estatutos Sociales , -

todo esto de acuerdo a la resolución de la Junta Gene-

ral de Socios que tuvo lugar el día veinte y seis de -

Febrero de mil novecientos ochenta , como consta de la

copia certificada del acta que se acompaña y que el

compareciente ruega al señor Notario se sirva protoco-

lizar , a efectos de perfeccionar los indicados aumen-

CAPITULO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA " CORPORACION DE VENTAS Y SEGUROS CORVESE CIA. -

LEDA, " . - En la ciudad de Quito , a los veinte y

seis días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta

ta , y siendo las seis y treinta de la tarde , se reu-

nea en la sede social de la Compañía Corporación de

Ventas y Seguros Corvese C. Ltda., ubicada en el núme-

ro quinientos cuarenta de la Avenida Amazonas " Edifi-

cio Londres , séptimo piso) , todos los socios de es-

ta Compañía y resuelven unánimemente constituirse en -

Junta General de conformidad con el artículo doscientos

ochenta de la Ley de Compañías y diez y seis de los Es-

tatutos Sociales . - Actúa de Presidente de la Junta

el Doctor Luis Ponce Palacios , Presidente de la Compañía

y de Secretario el Licenciado Andrés Ponce Palacios,

decano de la Compañía , ambos en ejercicio de las

facultades que les confiere la Ley de Compañías

y Estatutos . - Antes de instalar la Junta , el Presidente

dispone que el Secretario verifique el quórum . -

De inmediato el Secretario cullista a los concurrentes:

SOCIO No. PARTICIPACIONES

PAGADAS:

Sr. Gonzalo Escudero Dillon	338
Sr. Tag, Oscar González Artigas de la Paz	37
Sr. Juan José Avallán Artata	50
Sr. José Luis Bouán Ordóñez	50
Sr. Luis Ponce Palacios	25

Sr. Fuad Bassum Argemdariz

100

El Secretario informa que están representados por sus
 titulares seiscientas participaciones sociales de ve
 mil sucres cada una y que el capital social pagado es
 de Seiscientos mil sucres (S/. 600.000) por lo cual
 es procedente la Junta General Universal . - Al efecto
 manifiesta que se ha basado en el libro de participa--
 ciones y socios de la Compañía , así como en las escri
 turas de aumento de capital otorgado el día nueve de
 septiembre de mil novecientos setenta y seis ante el -
 Notario del Cantón Quito , Doctor Rodrigo Salgado Val-
 dez , e inscrita el día diez y ocho de febrero de mil
 novecientos setenta y siete , así como en las últimas
 cesiones de participaciones sociales , otorgadas el --
 día veinte y siete de junio de mil novecientos setenta
 y nueve ante el Notario del Cantón Quito Doctor Rodrigo
 Salgado Valdez , y el día de y ocho de septiembre
 de mil novecientos setenta y nueve ante el mismo señor
 Notario . - A las seis y media de la tarde , el Presi-
 dente declara instalada la Junta General y manifiesta
 que el objeto de la misma es resolver sobre los siguien
 tes asuntos : U n o . - Conocer y resolver sobre el in
 forme del Gerente General sobre el Ejercicio Económico
 del año mil novecientos setenta y nueve . - D o s . -
 Conocer y resolver sobre el informe del Comisario sobre
 el Ejercicio Económico del año mil novecientos setenta
 y nueve . - T r e s . - Considerar y resolver sobre el
 Balance General y de la cuenta Pérdidas y Ganancias del

1929

año mil novecientos veintena y nueve . - C u a t r o .

Destino de las utilidades netas generales en el Ejercici

o Económico del año mil novecientos veintena y nueve.

C i n c o . - Conocer las renuncias del Gerente General

y Presidente . - S e i s . - Designar Presidente , Vice

presidente , Directores Principales y Suplentes , Ge-

rente General de la Compañía y Comisarios Principales

y Suplentes . - S i e t e . - Aumentar el Capital So-

cial de la Compañía en la suma de Quinientos mil su-

ces , mediante nuevas aportaciones en numerario que

realizarán la Compañía de Responsabilidad Limitada , -

con domicilio principal en Bermudas , Frank S. Hall O-

verseas Ltd. (Doscientos mil sures) y el Doctor Ca-

milo Gallegos Domínguez (Treccientos mil sures) y -

admitir como nuevos socios a estos inversionistas . -

O c h o . - A u t o r i z a r a la Gerencia la adquisi-

ción por compra de un local en el Calle Sevilla en

los términos de la promesa del contrato de compra y ven-

ta ya realizado . - La Junta por unanimidad aprueba -

los puntos a tratarse . - El Presidente , entonces , -

procede a ponerlos en consideración de la Junta General,

la cual resuelve en forma unánime lo siguiente , respec-

to de cada uno de ellos : P R I M E R O : Aprobar el -

informe rendido por el señor Gerente General sobre las

actividades de la empresa durante el ejercicio económi-

co mil novecientos veintena y nueve , cuya copia se agre-

ga al expediente de esta acta . - S E G U N D O : Apro-

bar el informe del señor Comisario , el mismo que se -

- - agrega al expediente de esta acta . - T E R C E R O :

1 Aprobado el Balance General y el Estado de Pérdidas y -
2 Ganancias del ejercicio económico mil novecientos se-
3 tenta y nueve , agregándose al expediente de esta acta
4 los documentos respectivos . - C U A R T O : Destinar
5 a reserva especial para inversiones en bienes inmuebles,
6 el monto total de las utilidades netas generadas en el
7 ejercicio económico mil novecientos setenta y nueve ,
8 las mismas que asciende a la suma de Nueve mil setecien-
9 tos cuarenta y cinco sures dieciséis centavos . - -

10 Q U I N T O : Una vez que el Presidente de la Compañía,
11 Doctor Luis Ponce Palacios y el Gerente General , Id--
12 cenciado Andrés Ponce Palacios , han presentado verbal-
13 mente sus renunciaciones ante esta Junta General , aceptar-
14 las con los debidos agradecimientos por la colaboración
15 prestada a la empresa . - S E X T O : Aprobar las sig-
16 guientes designaciones para el periodo de dos años ,

17 conforme a los Estatutos Sociales ; Presidente del Di-
18 rectorio : Señor Fual Bassun Armendariz . - Vicepresiden-
19 te del Directorio : Licenciado Andrés Ponce Palacios .

20 Vocales Principales y Suplentes del Directorio : Primer

21 Vocal Principal : Señor Francis A. LeFurgy ; Primer Vo-

22 cal Suplente : Señor William R. Dolan ; Segundo Vocal

23 Principal : Señor Rafael McCausland Ossio ; Segundo Vo-

24 cal Suplente : Señor Guillermo Sánchez ; Tercer Vocal

25 Principal : Señor José Luis Román Orellana ; Tercer Vo-

26 cal Suplente : Señor Oscar González Artigas ; Cuarto -

27 Vocal Principal : Señor Gonzalo Escudero Dillon / Cuarto

1. ...to Vocal Suplente : Señor Carlos Avellán Arteta ; Quin-

2. ...al Principal : Señor Juan José Avellán Arteta ;

3. ... Quinto Vocal Suplente : Señor Felipe Avellán Arteta .

4. ... Gerente General : Señor Robert Esmy Cackett ; Comisa-

5. ...rio Principal : Señor Adolfo Marcillo . Comisario Su-

6. ...plente : Señor Antonio Negrete Puebla . - La Junta Ge-

7. ...neral delega expresamente al Directorio para que éste

8. ...fija las remuneraciones de los funcionarios y dignata-

9. ...rios antes nombrados . - S E P T I M O : Aumentar el

10. ...Capital Social de la Compañía en la suma de quinientos

11. ...mil sucos mediante nuevas aportaciones del numerario,

12. ...esto es del nivel actual de Seiscientos mil sucos (

13. ...S/. 600.000) al de Un millón cien mil sucos (S / ,

14. ...1'100.000) . El aumento se realiza según los siguientes

15. ...términos : Artículo Primero : Los actuales socios re-

16. ...nuncian expresamente al derecho preferencial que const-

17. ...ta en el artículo número dieciséis de la Ley de Com-

18. ...pañías . - Artículo Segundo : Se admite como nuevos socios

19. ...de la Compañía a la Compañía de Responsabilidad Limita-

20. ...da , con domicilio en Bermudas , Frank B. Hall Overseas

21. ...Ltd. y al Doctor Emilio Gallegos Domínguez . - Articu-

22. ...lo Tercero : El aumento de capital aprobado por la su-

23. ...ma de quinientos mil sucos (S/. 500.000) se suscri-

24. ...be y se paga de la siguiente manera : Frank B. Hall O-

25. ...verseas Ltd. suscribe doscientos participaciones socio-

26. ...les de un mil sucos cada una (Doscientos mil sucos)

27. ...y paga , en numerario , la suma de Doscientos mil su-

28. ...cos . El Doctor Emilio Gallegos Domínguez suscribe

-- trescientas participaciones sociales de un mil su-
 ces cada una (Trescientos mil suces) y pago en nume-
 rario , la suma de Trescientos mil suces . - Artículo
 Cuarto : La Compañía emitirá los respectivos certifica-
 dos de aportación de conformidad con la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales . - O C T A V O : En vir-
 tud del aumento de capital acordado , aprobar la refor-
 ma del artículo cuarto de los Estatutos Sociales , el
 mismo que en el futuro dirá : " El capital social de
 la Compañía es de Un millón cien mil suces (S / . --
 1.100.000) , dividido en un mil cien participaciones
 sociales de Un mil suces cada una , el cual se encuen-
 tra íntegramente suscrito y pagado por los socios de -
 la siguiente manera : -- -- -- -- --

SOCIO	PARTICIPACIONES		GENERAL
	SUSCRITAS		VALOR
Sr. Gonzalo Escudero Dillon	338	\$	338.000,00
Sr. Oscar González Artigas de la Paz	37	\$	37.000,00
Sr. Juan José Avellán Arteta	50	\$	50.000,00
Sr. José Luis Román Ordóñez	50	\$	50.000,00
Sr. Luis Ponce Palacios	25	\$	25.000,00
Sr. Eud Dazema Armendariz	100	\$	100.000,00
Bank B. Hall & Co. Over- seas Ltd.	200	\$	200.000,00
Sr. Dr. Camilo Gallagos Dominguez	300	\$	300.000,00

NOVENO : La Gerencia indica que previa consulta a

los socios se reservó la oficina número once del Edifi-

ficio Sevilla que tiene las siguientes características:

Area : Ciento setenta metros cuadrados veinte y cinco
decímetros cuadrados . - Alicuota : Tres coma cincuen-

ta y uno cuarenta y dos . - Linderos : Por el Norte :

Doce metros veinte centímetros fachada ; Sur : Tres me-
tros ductos , dos metros veinte centímetros hall , sie-

te metros fachada ; Este : Nueve metros diez centime-

tros oficina número trece ; un metro ductos , dos metros

treinta centímetros hall ; Oeste : Doce metros cincuen-

ta centímetros fachada ; Arriba : Oficina número dieci-

seis ; Abajo : Oficina número trece . - El precio del

inmueble mencionado es de Dos millones treinta y cinco

sucros , - se ha abonado la cantidad de Cuatrocientos

mil sucros de conformidad con la promesa de compra

hecha por el Gerente General de Correos

y el Gerente General de Inmobiliaria Sevilla S. A. , en

ya copia se agrega al expediente de esta Acta . - La

Junta ratifica la promesa de Compra venta suscrita por

el Gerente General y le autoriza a suscribir las escri-

turas públicas de Compra venta . - Igualmente , autori-

za al Gerente General para contratar los créditos en

la cuantía que sea necesaria para financiar la compra

y la adecuación del nuevo local , facultándole expresa-

mente a constituir gravamen sobre el inmueble . - No

habiendo otro asunto que tratar , el Presidente dispone

un receso de una hora para la redacción de esta Acta .

1 - - A las ocho y treinta de la noche , el Presidente -
2 reinstalo la Junta y solicito al Secretario dar lectura
3 a esta Acta , hecho lo cual , el Presidente lo pone a
4 consideración de la Junta General , que la aprueba por
5 unanimidad. - (firmado) Fuad Bassum Armondariz , -
6 (firmado) Juan José Avellán Arteta , - (firmado) -
7 Gonzalo Escudero Dillon . - (firmado) José Luis Román
8 Ordóñez , - (firmado) Luis Ponce Palacios . - (firma
9 do) Oscar González Artigas . - (firmado) Andrés Pon
10 ce Palacios . - - Certifico que la presente es copia
11 fiel del Acta de la Junta General de Socios de Corpora
12 ción de Ventas y Seguros Corvase C. Ltda., hoy Universal
13 de Seguros Uniseguros C. Ltda., que tuvo lugar el veinti
14 te y seis de Febrero de mil novecientos ochenta . - -
15 (firmado) Robert E. Cockett , Gerente General de Uni--
16 versal de Seguros Uniseguros C. Ltda. . - El señor No
17 tario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo .
18 Hasta aquí la minuta , que se halla firmada por el
19 Doctor Luis Ponce Palacios , con matrícula número nove
20 cientos ochenta y cuatro , la misma que el comparecien
21 te acepta y ratifica en todas sus partes , y leída que
22 le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario ,
23 firmo conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy
24 fe . - (firmado) Señor Robert
25 E. Cockett . - (firmado) Doctor
26 Rodrigo Salgado Valdez , Notario
27 Décimo Decano del Cantón Quito . - - D O C U

SEÑOR JUEZ PROVINCIAL :

Robert E. Cockett, a usted con las debidas consideraciones comparezco y digo:

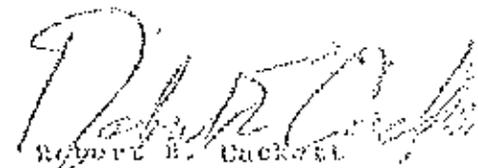
Acompaño en 26 fojas útiles al Poder que ha otorgado a mi favor la firma comercial de Hamilton Bermuda, denominada FRANK H. HALL OVERSEAS LTDA, así como el certificado de Incorporación y los Estatutos de la misma, a fin de que es digno usted disponer que se traduzca al castellano las notas de autenticación que constan en el documento encriptas en idioma INGLÉS, acción para la cual me permito sugerir a la señora Carmen Elena Borja Tarsu de Puzosino, para que con su diligencia como INTERPRETE, salvando su fe y calificación.

Respecto al acto de traducción solicitado a usted ocacione la protocolización en una de las Notarias de esta Guayana, del referido documento, incluyendo las notas de autenticación y las diligencias pedidas y practicadas en este Juzgado.

Bajando constancia en autos, dispondrá de los originales originales con las debidas certificaciones.

Recibiré notificaciones en el cuallero judicial N° 649 del Dr. Luis Ponce Palacios,

Dr. Luis Ponce Palacios


Robert E. Cockett

ante de el día de hoy y de la forma que se indica en el presente escrito
de la clase de Perito, para que se le designe Perito en el ramo de...

El Secretario;

En el Juzgado de lo Civil de Pichincha;

JUZGADO CIVIL DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Pichincha, agosto 22 de 1980.

Los 3 p.m.

La petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos
de ley. Por tanto procedo a la transacción solicitada, para lo cual
nómbrese perito a la señora Carmen Dorja de Pazariño, la misma que se
posicionará de su cargo el día lunes que corresponde veinticinco del
presente mes y año, a las nueve de la mañana, y presentará su informe
al Jefe de la Oficina de Peritos, a cargo del Jefe de la Oficina Judicial
de Pichincha.

agosto 22 de 1980

En esta fecha veintidos de agosto de mil novecientos ochenta, a
las cuatro de la tarde, notifiqué con el contenido de la providencia en
favor al señor Robert E. Cakett, por boleto, fijado en el cuillero ju-
dicial No. 648.- Certifico.

En esta fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta, a las nue-
ve y quince minutos de la mañana, ante el señor doctor Rafael Palacios
Jefe de la Oficina de Peritos de lo Civil de Pichincha y suscrito secretario, compare-
ció la señora Carmen Dorja de Pazariño, con el fin de posesionarse del
cargo de perito. Al efecto juramentada que fué en legal y debida forma,
dijo: Acepto el cargo que me ha sido designada y juro desempeñarlo
con diligencia e informar la verdad.- Con lo que se termina la pre-
sente diligencia firmando para constancia la correspondiente...

220701

Por Juez y secretario que certifica.

Juez

La parte,

El Secretario,

10
20
30
40
50
60
70
80
90
100

S
Y
n
de
p
i
R
F
Y
B
C
m
Y
E
N
t
S
L
C
E
S
L

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Yo, Carmen Elena Borja Terán de Pazmiño, dando cumplimiento a la providencia dictada por su señoría el día veinte y dos de agosto de mil novecientos ochenta, en la cual se me designa perito-traductor, elevo a su conocimiento el siguiente informe:

RESOLUCIÓN Y PODER

Frank B. Hall Overseas, Ltd.

Yo, Thomas G. O'Brien III, CERTIFICO que yo debidamente elegido y actuando secretario de FRANK B. HALL OVERSEAS, LTD., Corporación de Bermuda, con sus oficinas principales en Hamilton, Bermuda y que la siguiente resolución de Corporación y Poder fue unánimemente adoptada por la Compañía en la Reunión del Consejo de Administración celebrada el 14 de Abril de 1980 y es una verdadera y correcta copia.

RESOLUCION Y PODER

CONSIDERANDO QUE, Frank B. Hall Overseas, Ltd. (La Compañía) es accionista de un 19,8% de Halseguros Cia. Ltda. ("HCL") y que desea asignar a Robert E. Cackett como representante de la compañía con respecto a HCL y darle a Robert E. Cackett Poder para actuar por la Compañía con respecto a sus intereses en HCL.

RESUELVE, que la Compañía asigna a Robert E. Cackett (el "Apoderado") residente en Quito, Ecuador, ser el Apoderado de la Compañía, con todo poder de sustitución, en el nombre de y en defensa de la Compañía, para hacer todo o cualquiera de

siguientes: se decide:

Convenir en poner su firma en unos o en todos los documentos relacionados con los intereses de la Compañía en HCL.

- 2 -

del Ecuador como sean requeridos por la leyes ecuatorianas.

2.- Llover a cabo todas las formalidades en conexi3n con el mantenimiento de los intereses de la Compa1ia en UCL requeridas por las Leyes del Ecuador, incluyendo sin limitaci3n, la ejecuci3n en defensa de todas las escrituras de la Compa1ia, notorizadas o de otro modo, Declaraciones, Aplicaciones, Registros de las Compa1ias en las Oficinas de Registraci3n, Libros y otros escritos que fuesen juzgados necesarios o deseados por el Apoderado.

3.- Reconocer el Poder, registrar y aactar el mismo en sus propias oficinas y procurar sean hechos una o cualquier acto o cosas que sean necesarios en alguna manera, o correcta para autenticar y darle efecto a este Poder.

Los Poderes aqui conferidos constituir3n en fuerza hasta revocados y que la Compa1ia o quien el elija todas las actas hechas o por hacerse en el ejercicio de los poderes aqui conferidos y confirmandos que estos documentos firmados por el Apoderado en el ejercicio de dicho poder ser3n v3lidos como documentos ejecutados por la misma Compa1ia,

EN TESTIMONIO DE, Thomas G. O'brion III, Secretario de Frank B. Hall Overseas Ltd., ha ejecutado estos presentes en el nombre de la Corporaci3n y ha pegado el sello de la Corporaci3n este d3a 16 de abril de 1930.

Thomas G. O'brion III
Secretario

Esta es un sello de :

Frank B. Hall Overseas Ltd.

- 3 -

CERTIFICADO

Nº 7203

ESTADO DE NUEVA YORK
CONDADO DE WESTCHESTER

Yo, George R. Morrow, Jr., empleado del Condado de Westchester y empleado de la Corte Suprema y de la Corte del Condado, en y por dicho Condado, los mismo siendo Cortes de Registros, teniendo un sello,

CERTIFICO, que Wendy J. Hansen cuyo nombre está suscrito para declaración, Certificado de admisión o prueba del instrumento adjunto, fue durante el tiempo de tomado el mismo a NOTARIO PUBLICO en y para el Estado de Nueva York, debidamente autorizado, jurado y calificado para actuar como tal en el Condado de Westchester y por todas partes de dicho Estado; y que de acuerdo con la ley, una comisión, o un certificado de un personaje oficial y una firma de dicho NOTARIO PUBLICO; ha sido archivado en mi oficina; que dicho NOTARIO PUBLICO ha sido autorizado por las Leyes del Estado de Nueva York para administrar juramentos y afirmaciones, para certificar admisiones o pruebas de escrituras y otros instrumentos escritos por tierras, casas de vecindad o inquilinos a ser leídas en evidencia o anotados en dicho Estado, para protestar notas y para tomar y certificar deposiciones; y de que soy conocedor de la letra de dicho Notario Publico, o de haber comparado la firma del mismo en el instrumento adjunto con aquella firma del Notario Publico depositadas en mi oficina, y creo que su firma anexa al Instrumento es genuina.

anas,
con
L re-
ta--
e la
lica
egia
cesa
sus
ac-
sta
veo
ne
con
L de
nk
--
i-

Ningún sello es requerido por la Ley del Estado de Nueva York.
EN TESTIMONIO DE , He puesto aquí mi mano y sello oficial este
17 día de Abril de 1980.

FIRMA : George R. Morrow Jr.

Empleado del Condado de la Corte Suprema y de la Corte del
Condado de Westchester, N. Y.

Hay un sello impreso : Wendy J. Hausen

Notario Público del Estado de Nueva York

(AMBURO)

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR - NUEVA YORK

El infrascripto Consulado del Ecuador en Nueva York, certifica
que la Firma : es del señor : George R. Morrow, Secretario
del Condado y del Estado de Nueva York son auténticas,
siendo las mismas que usa en todos sus actos.

Nueva York, a abril 21, 1980

FIRMA : MARIA EUGENIA DELGADO

VICE-CONSUL DEL ECUADOR

- 5 -

C E R T I F I C A D O

York
est

ESTADO DE NUEVA YORK

SS :

CONDADO DE WESTCHESTER

el

En este 15 día del mes de abril de 1980, ante mi Notario Público en, y para dicho Condado y Estado comparece Thomas G. O'Brien III habiendo debidamente jurado y atestiguado que es el Secretario de Frank B. Hall Overseas Ltd. la Corporación de Bermuda descrita en el siguiente instrumento; que él lo ejecutó el mismo como Secretario de dicha Corporación para las intenciones aquí contenidas.

Jurado ante mí este
15 día de Abril, 1980

Wendy J. Hansen
Notario Público

Notario Público de Nueva York
Nº 60-4689704

Certificado en el Condado de Westchester
Término expira el 30 de Marzo de 1981

Consta un sello:

Wendy J. Hansen
Notario Público
Estado de Nueva York

Quito,

- 6 -

AMBERSO :

República del Ecuador

Ministerio de Relaciones Exteriores

Legalización N° 10-391

Quito, a 30 de Julio de 1980

Certifico que la firma procedente de
María Eugenia Delgado es auténtica

Firma : Gabriel Garcés Jaramillo

Director del Departamento de Legalizaciones

- 7 -

Estado de Nueva York
Condado de Westchester

Nº 7204

Yo, George R. Morrow, Jr., empleado del Condado de Westchester y empleado de la Corte Suprema y de la Corte del Condado en y por dicho Condado, los mismos siendo Corte de Registros teniendo un sello;

CERTIFICO, que Wendy J. Hausen, cuyo nombre está suscrito para declaración, certificado de admisión o prueba del instrumento adjunto, fué durante el tiempo de tomado el mismo un ROTARIO PUBLICO en y para el Estado de Nueva York, debidamente nombrado, jurado y calificado para actuar como tal en el Condado de Westchester y por todas partes de dicho Estado; y que de acuerdo a la ley de admisión, o un certificado de un personaje oficial y de dicho ROTARIO PUBLICO; ha sido archivado en mi oficina; que dicho ROTARIO PUBLICO ha sido autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para administrar juramentos y afirmaciones, para certificar admisiones o pruebas de escrituras y otros instrumentos escritos por tierras, casas de vecindad e inquilinos, a ser leídos en evidencia o anotados en dicho Estado, para protestar notas y para tomar y certificar deposiciones; y de que soy concededor de la letra de dicho Notario Público, o de haber comprendo la firma del mismo en el instrumento adjunto con aquella firma del Notario Público depositadas en mi oficina y expón que su firma anexa al instrumento es genuina.

Ningún sello es requerido por la ley del Estado de Nueva York.

WRS.

Estado de Nueva York SS:
 Condado de Westchester

Ante mí, Notario Público en y para el Estado de Nueva York
 personalmente compareció Thomas G. O'Brien III, identifica
 do como Secretario de Frank B. Hall Overseas Ltd., quien -
 jura por su firma aquí puesta es auténtica y que usa en to
 dos sus actos.

Testifico con mi mano y sello en este 10 de Abril de 1980.

Wendy J. Hanson
 Notario Público

Consta : un sello

Wendy J. Hanson
 Notario Público
 Estado de Nueva York

AMBRSO : República del Ecuador
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Legalización N° 16-392
 Quito, 30 de julio de 1980

Certifico que la firma procedente de María Eugenia Delgado
 es auténtica.

Gabriel Garcés Jaramillo
 Director del Departamento de Legalización.

CERTIFICADO

Yo, THOMAS G. O'BRIEN III CERTIFICO que debidamente elegi y actuando Secretario de Frank B. Hall Overseas Ltd., Corporación de Bermuda, con sus oficinas principales en Hamilton Bermuda y que lo adjunto es verdad y copia exacta del Certificado de Incorporación, Memorandum de la Asociación y de las Leyes de esta Corporación.

ES TESTIMONIO DE : Thomas G. O'Brien III,

Secretario de Frank B. Hall Overseas

ha sido ejecutado este certificado en nombre de la Corporación y puesto el sello de la misma, este 10 día de abril de 1975.

THOMAS G. O'BRIEN III

Secretario

Consta un sello : FRANK B. HALL OVERSEAS LTD,

BERMUDA

1975

Ca
co
of
P
C
S
a
T
d
d
H
S
v

- 11 -

CONSIDERANDO QUE, FRANK B. HALL OVERSEAS (ASEGURADO) Ltd., con la debida autorización del Ministerio de Finanzas hizo por una resolución pasada en la reunión general de la Compañía, cambiar el nombre de la Compañía a FRANK B. HALL OVERSEAS LTD.

SHELTON V. BURGESS, Registrador de Compañías, certifico en acuerdo con las provisiones en la sección 17 de las Compañías (Incorporación por Registros) Acta 1970 que en el día 17 del mes de Julio de 1975, yo cancelé la entrada del nombre de FRANK B. HALL OVERSEAS (ASEGURADA) LTD., en el Registro mantenido por mí e ingresé el nombre de FRANK B. HALL OVERSEAS, LTD.

FECHA: 17 de Julio, 1975

SHELTON V. BURGESS
Registrador de Compañías

CERTIFICADO DE INCORPORACION

CON RESPECTO A

FRANK B. HALL OVERSEAS (ASEGURADO), LTD.

CONSIDERANDO QUE,

Yo, SHELTON V. BURGESS, Registrador de Compañías, habiendo estado satisfecho que el Memorandum de Asociación de

FRANK B. HALL OVERSEAS (ASEGURADO) LTD. ha sido debidamente

endosado con el permiso otorgado el 19 de junio de 1975 por el Ministerio responsable de Finanzas bajo las previsiones de la Sección 9 de las Compañías (Registros de Incorporaciones) Acta 1970, y que dicho Memorandum ha sido debidamente sellado de acuerdo con las previsiones de la Ley de Sello Acta 1919;

2.- Las personas quienes han suscrito sus nombres a dicho Memorandum hicieron el día 30 de junio de 1975 (siendo un día dentro de los seis meses después de haber sido otorgado dicho permiso) debidamente archivado dicho Memorandum conmigo, del mencionado Registro de Compañías;

3.- Yo, Registrador de Compañías hice el 30 de junio de 1975 de acuerdo con las prev. de la sección 13 de las compañías (Registros de Incorporaciones) Acta 1970 registrar en el Registro mantenido por mí bajo las previsiones de dicha sección del Memorandum que se dice de FRANK B. HALL OVERSEAS (Asegurado) Ltd., y especificué en el ingreso de dicho Registro relacionado a esa Compañía que el Estado de dicha Compañía era de una Compañía libre, exento

AHORA POR CONSIGUIENTE YO, el Registrador de Compañías de acuerdo con las previsiones de la sección 13 de Compañías (Registro de Incorporaciones) Acta 1970, emití este Certificado de Incorporación y certifico en este 30 día de junio de 1975,

FRANK B. HALL OVERSEAS (ASEGURADO) LTD, fué registrado por mí en el Registro mantenido por mí bajo las previsiones de

CONFIDENTIAL

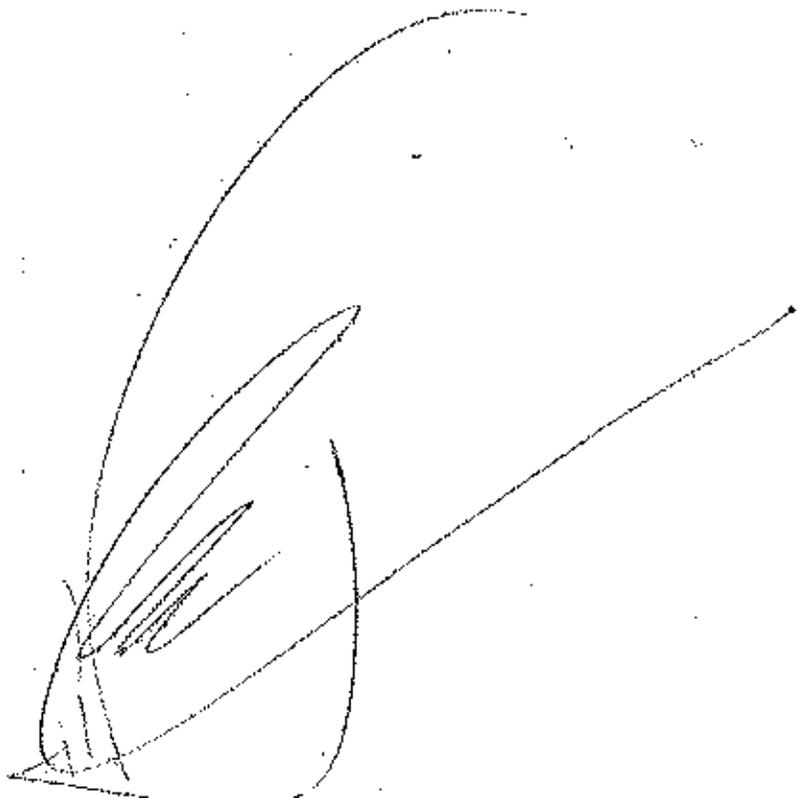
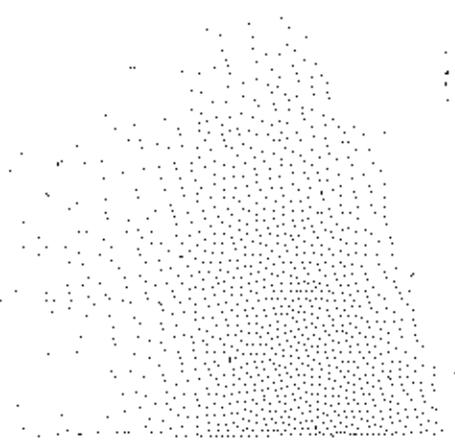
025060

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ - 14 -

- 13 -

dicha sección y que el estado de dicha compañía es compañía
libre, yo certifico que la copia del Memorandum de la Asocia
ción adjunta es una copia verdadera del dicho Memorandum de
Asociación por la cual significa ser una copia.

Dado en este día 20 del mes de junio de 1975.

A large, handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and a long diagonal stroke extending towards the right.

FORMULARIO C2

LAS COMPAÑIAS (Registro de Incorporación) Acta, 1970

MEMORANDUM DE ASOCIACION

DE

FRANK B. HALL OVERSEAS (ASEGURADO) LTD.,
(en lo siguiente referido como "La Compañia ")

1.- las obligaciones de los miembros de la Compañia es limitada hasta el monto (si alguno) por el tiempo no pagado de las acciones respectivas guardadas por ellos,

2.- Nosotros, los firmantes, es decir :

NOMBRE	DIRECCION	ESTADISTICO DE BERMUDA (SI O NO)	NACIONALIDAD
C. BUTTERFIELD	Dorabroke, Bermuda	SI	Britanico
F.A. COOPER	Page II Bermuda	SI	Britanico
CHARLES T. COLLIS	Devonshire, Bermuda	SI	Britanico

Número de las acciones suscritas

USA

USA

USA

- 15 -

CERTIFICAMOS, estar de acuerdo con el número de acciones de la Compañía asignadas respectivamente por los Directores provisionales de la Compañía, sin excederse del número de acciones por lo cual hemos suscrito respectivamente, y para satisfacer tales llamadas si fueran hechas por los directores provisionales de la Compañía, en acuerdo con la sección 5 del Acta de Compañías, 1948, en respecto a las acciones asignadas respectivamente a nosotros,

3.- La Compañía, es una Compañía libre como definida por las Compañías (Registro por Incorporación) Acta 1970,

4.- La Compañía tiene poder para operar librerías en estas islas sin excederse en todas, excepto en las siguientes palabras,

5.- La mínima acción del Capital de la Compañía será US\$ - 10,000,00 divididas en acciones de un valor a la par de - cinco al de 10 centavos cada una teniendo una propuesta de valor a la par de 50 centavos cada una (50 ¢ US)

6.- Los objetivos por la cual la compañía es formada e incorporada son :

- (1) Para llevar afuera de estas islas de su principal lugar de negocio en estas islas toda clase de negocios de agencias y en particular, sin perjuicio de la generalidad de las siguientes palabras, para actuar como agentes de seguros, cambiata e intermediarios de re-seguros, para contratar el personal y para cumplir cualquier otro servicio de

ley para las compañías de seguro, agentes, cambiistas u otros seguros.

2.- Todos aquellos objetivos escritos en el párrafo (a) del (2b) inclusive de la Primera lista de las Compañías (Registro de Incorporación) de la 1970.

Firmada por cada suscrito con la presencia de por lo menos un testigo para atestiguar la firma siguiente:

H.C. BUTTERFIELD

ELIZABETH LANCIA

F.A. COOPER

ELIZABETH LANCIA

CHARLES T. COLLIS

ELIZABETH LANCIA

Suscritos

Testigo

SE SUSCRIBIÓ en este segundo día del mes de julio de 1970.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

- 17 -

PERMISO (a ser endosado)

PERMISO N° 1660

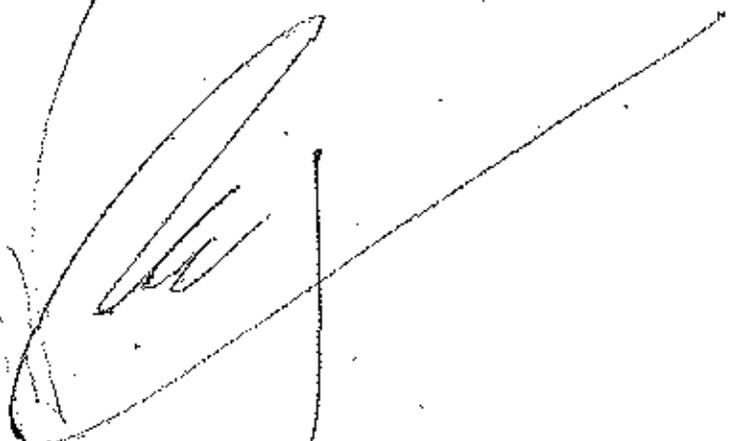
PERMISO ES AQUI DADO PARA LA FORMACION
E INCORPORACION DE UNA COMPANIA LIBRE
CON EL MEMORANDUM DE ASOCIACION POR
EL CUAL ESTE PERMISO ESTA ENDOSADO, Y
POR EL NOMBRE AQUI ESPECIFICADO.

MINISTRO DE FINANZAS

Fecha de 1° del mes de junio de 1976

Estampillas (a ser)

Debidamente estampadas por el monto de BDS 30,00 impuestos
por el minimo del Capital de US\$ 12.000,00 .



PRIMERA LISTA
PARA
LAS COMPAÑIAS (REGISTRO DE INCORPORACION ACTA 1970)

Podrán de una Compañía libre la cual puede incorporarse en referencia al Memorandum.

En donde especifica su memorandum, en referencia a todos o cualquiera de los párrafos siguientes, una compañía libre podrá, caso contrario a las provisiones de la Ley, tener los siguientes objetivos específicos, a saber:

1. Operar afuera de estas Islas desde el principal lugar de negocio en estas Islas todo o parte de los negocios de dueños de barcos, Gerentes de barcos, constructores o reparadores de barcos, agentes de barcos, cambistas de barcos, u otra embarcación, diseñadores de aviones, constructores o reparadores de aviones, cambistas de aviones, agentes de servicio de flotas, contratistas de flota, agentes de viajes, guías de lanchas, estivadores, gente de almacenes, ayudantes de carga, bodegueros, dueños del muelle, agentes de pasajeros, gente de lanchas para el barco, comerciantes de sogas, lonas, aceite, y tiendas de barcos de todo tipo, eléctrico, mecánico e ingenieros sanitarios, ingenieros motoristas, diseñadores, constructores y reparadores, desmenuzados, carpinteros, mecánicos

- 19 -

de carbón, contratistas y exportadores, mercaderes de grano, mercaderes de hielo, mercaderes de madera, cambistas de mercancías, perentadores, importadores y exportadores, y toda clase de artículos, efectos, productos, metales, minerales, materiales, maquinaria, y mercadería, mercaderes en general y dueños de artículos efectos, productos, metales, materiales, maquinaria y mercadería de cualquier clase.

b) Para comprar, fletar, sub-alquilar, contratar, construir, cojer a cambio, adquirir de otro modo, tener u operar, mantener, reparar, mejorar, alterar, hipotecar, empeñar, vender, alquilar, fletar, sub-fletar, dejar de administrar, o de administrar negocio en barcos, submarinos, estacionamientos, aviones, motores, y otros vehículos de cualquier tipo ya sean registrados o por serlo dentro o fuera de estas islas, y cualquier acción o interés en adelanto y todos los materiales, artículos, herramientas, maquinaria, equipos y artefactos que conciernen a estos.

c) Para llevar o transportar desde estas islas desde un lugar principal del negocio en las islas, toda clase de negocios en promoción y en particular para formar, constituir, lanzar al mercado, prestar dinero, asistir o controlar cualquier compañía, asociaciones, negocios y empresas.

d) Para desarrollo, operación y manejo de empresas, empresas de manufacturas, o negocios, cuida dentro de la extensión de objetos puestos en esta lista, situados fuera de las Islas así la compañía de tiempo a tiempo determine.

e) Para llevar de estas Islas desde un lugar principal de negocio en estas Islas todos o cualquier negocio de agricultor, cuidadores de ganado, animal de cría, carniceros, - cultidores y procesadores y de negocios de ganado vivo o muerto, lanar, cuero, sebo, grasa, vegetal y otro producto.

f) En estas Islas o en otras para contratar o llevar el negocio de investigación científica en todas sus ramas tales incluyendo la adquisición, mejoramiento, conservación y desarrollo de procedimientos, invenciones, patentes, marcas registradas, diseños y otros similares, y para adquirir por compra o de otro modo, vender arrendar, regar o hacer negocio del mismo, y por los propósitos arriba dichos, o cualquiera de ellos para adquirir, fabricar, mantener, supervisar y operar laboratorios y centros de investigaciones.

g) En estas Islas u otras para contratar o llevar todos o cualquier negocio de diseñadores, manufactureros, procesadores y empaquetadores de negocios en efectos, cacerías, productos metálicos, minería, maquinaria, mercadería de toda clase. Con tal que nada de aquí de su contenido sea interpretada para autorizar a la compañía para contratar en venta de comercio en estas Islas, o en cualquier cambio en estas Islas.

- 21 -

n) Toma como el aquí provisto alrededor del mundo para con-
tratar en el interior o en el exterior por la costa, bajo
mar, océano, aire y comercio en tierra y en general nego-
cio de embarque, transporte aéreo y terrestre, incluyendo
transporte de animales, efectos, correo y pasajeros de
aire y tierra, o por mar.

Con tal que ninguna parte de tal negocio sea llevado en
su totalidad dentro de estas islas.

Además de lo que aquí contenido podrá impedirse del lugar
principal del negocio en estas islas o impedirse la regis-
tración de cualquier barco o aeronave en estas islas.

Transporte fuera de las islas de los productos de
negocios en estas islas toda clase de...
y en particular para investigación, recuperación
de minas y exploración de minas y tierras que se suponen
contienen metales, minerales, aceites, piedras preciosas y
para investigación y para obtener información en corre-
cción de minas, explotación de las minas en distritos y lo-
calidades.

1) Para compra, retener o arrendar a otra manera que haya si-
do adquirido, venta deshacerse de negocio de minas, pozos
de petróleo, derecho de minas, derecho de petróleo, dere-
cho de minerales y propiedades situadas fuera de estas is-
las convencido o que se suponen que contienen metales,
minerales, petróleo o piedras preciosas de toda clase y
empresas situadas fuera de estas islas que contienen esto,

y fuera de estas islas para trabajar, explotación, desarrollo

rales, y cualquier empresa en conexión con esto, y para ganar, cojer, cantera, fundir calcinas, refinar, manipular y preparar para el mercado y negociar toda clase de metales, minerales, petróleos y piedras preciosas;

k) Para comprar artículos, efectos, enseres, productos, metales, minerales, materiales, maquinaria y mercadería de toda clase, situados al tiempo de compra fuera de estas islas y para vender o permutar las mismas con cualquier persona, institución o autoridad gubernamental;

l) Para adquirir una propiedad personal incluyendo comodidades comerciales, derecho de arrendar cualquier descripción situada afuera de estas islas, pagar o cobrarse como incisión, para vender, dársele, hipotecar, arrendar y el arrendamiento del mismo como la compañía de tiempo en tiempo lo determine necesario,

m) Para adquirir por compra u otra y para retener acciones, bonos, u obligaciones que devengan por acciones, hipotecas o seguridades creadas o emitidas fuera de estas islas u otra compañía dentro de las mismas que pudieren ser de pailas libres o cualquier bonos devengados emitidos por el gobierno o autoridad pública, y para vender, cambiar o variar la misma como la compañía lo determine necesario

n) Para prestar o adelantar dinero (i) a personas fuera de las islas (u) dentro de estas islas a cualquier otra

- 23 -

compañía libre, a sociedades libres o cualquier corporación residente incorporada en el extranjero (iii) al gobierno o autoridad pública y para poner dinero en depósitos con cualquier banco con licencia bajo el Acta de Bancos 1969 o con cualquier persona por el momento de dada su licencia, solicita y acepta depósitos del público bajo cualquier provisión de la Ley;

o) Para adquirir por compra o de otra manera y para retener como inversión, cualquier invención, mejoramiento, procedimiento, patentes, aplicaciones, marca registrada, marcas de nombre, secretos, etiquetas, diseños, licencias, marcas, y otras parecidas y para vender, transferir, conceder licencias o variaciones como lo determine la compañía lo determine.

o) Para adquirir por compra o de otra manera beneficio, derechos, propiedades y fondos de cualquier persona, firma o compañía comprometida en cualquier negocio fuera de estas Islas y para retener como inversión y para vender o deshacerse de la misma como la compañía lo determine de tiempo en tiempo.

o) Afuera de estas Islas para adquirir propio, arrendar, contratar, usar, construir, fabricar, mantener, alterar, alargar, alzar y renovar o reemplazar cualquier edificio, oficinas, factorías, laboratorios, centros de investigación, fábricas, molinos, talleres, cascos, esteros de troca, de algodón, muelles, muelles sacos, rampas, aduanas,

motores, paredes, cercas, bancos, represas, reservorios, curso de aguas y para limpiar sitios para el mismo o en conjunto con cualquier persona en hacer cualquier de estos arriba dichos, o para contribuir a subvencionar el mismo o para trabajar, manejar o controlar el mismo o en hacer en conjunto con otros,

r) para adquirir por compra, venta, ganga, cambio u otra manera, cualquier propiedad situada fuera de estas Islas para retener como inversión y para venta, desahucarse de, hipoteca, arriendo, venta del mismo como la compañía de tiempo en tiempo lo determine;

s) Para desahucarse de cualquier terreno u otra propiedad adquirida por la compañía;

t) Para fabricar, procesar o comprar u otra manera adquirir y usar todas las partes, o herramientas, materia prima, muebles, maquinaria, equipo, accesorios y otros artículos usados o que intenten usar o en conexión con cualquier negocio de la compañía,

u) Para prestar, o levantar o asegurarse el pago de dinero en una manera como la compañía lo piense necesario.

v) Para dar garantías con relación de las utilidades de los socios personas, la fidelidad de la liquidación, por llevar o ser llenados en situaciones de liquidación y otros negocios de la compañía como la compañía de tiempo en tiempo lo determine.

- 35 -

w) Conferir cualquier propiedad personal verdadera, derechos o intereses adquiridos por o pertenecientes a la compañía en cualquier persona, firma o compañía en nombre de o en beneficio de la compañía, y con o sin cualquier declaración de crédito a favor de la compañía.

x) Para contratar, proveer, emplear, despachar, o actuar como agente los servicios de artistas, actores, cantantes, diversiones, autores, compositores, productores, directores, ingenieros, expertos y especialistas en cualquier especie;

y) Para actuar como fideicomisario de alguna pensión, providencia, bonificación o fondo similar establecido en beneficio de los empleados (y en esta expresión será a lo largo de los años pasado directores, directores de administración y otros oficiales) y ex empleados de la compañía y cualquier afiliación o compañía subsidiaria o agregado (ya sea incorporado o no) y los dependientes de esos empleados y ex-empleados y para hacer todas esas cosas y cosas que son requeridos y correctos para tales intenciones.

z) Para unir o combinar cualquier otra compañía libre o cualquier compañía incorporada afuera de estas Islas ya sea por venta o compra (ya sea completamente o parcialmente) o de otro modo (ya sea por compra o venta) de los bienes, activos, sujetos o las utilidades de la compañía o cualquier otra compañía antes mencionada, con o sin poderes, o por venta o compra (ya sea completamente o parcialmente)

mento pagadas las acciones u de otro modo) de todas acciones de la compañía o cualquier otra compañía así mencionada, o por sociedad o de otro modo.

za) Para llevar a cabo uno u otro objeto de la compañía, principales, agentes o socios, conjunción con otras personas, firma, asociación o compañía o por medio de subsidiarias o compañías auxiliares y en cualquier parte del mundo.

zb) En el caso de compañía libre cuyos objetos incluyan poderes para escribir contratos de seguros, en estas (s) y para conseguir o asegurar o contra seguro de cualquier rama de la compañía.

13. Lista de

- a) Referencias a esta compañía inclu. compañía incorporada diferente baj esta Acta; y
- b) Referencias a una compañía libre in yo a una compañía libre incorporad por esta Acta.

- 27 -

REGLAMENTOS

DE

FRANK B. HALL OVERSEAS (REASEGURADO) LTD.

INTERPRETACION

1.- En estos reglamentos las siguientes palabras y expresiones deberán, donde falta uniformidad con el contexto, tener los siguientes significados respectivamente;

(1) " ACCIONISTA " significa comparación de una persona o sociedad registrada en el Registro de Accionistas como tenedor de acciones en la compañía, y cuando dos o más personas son igualmente registradas como accionistas conjuntamente, significa la persona que aparece primero en el Registro de Accionistas.

(2) " AVISO " significa aviso escrito a no ser lo contrario específicamente.

(3) " EL ACTA " significa "El Acta de Compañías 1923 ".

(4) " LA COMPAÑIA " significa la compañía para los cuales estos reglamentos son aprobados y confirmados.

(5) " HARA " interpretado como permissivo.
" HARA " interpretado como imperativo.

(6) " SECRETARIO " significa la persona asignada para hacer los deberes como Secretario de la Compañía y que incluye como asistente o Secretario para actuar.

(7) " AGENTE " (agente) incluye cualquier individuo o sociedad.

2.- En estos reglamentos, al menos que habrá algo en su contenido inconsecuente, palabras en plural que serán juzadas a palabras en singular.

3.- Expresiones referentes a escritos deberán al menos que sean a las intenciones contrarias, interpretadas incluyendo imprenta, litografía, fotografía y otras palabras que sean o representen en visibles formas.

4.- Al menos que en otra forma el contenido requiera, palabras o expresiones contenidas en estos Reglamentos llevarán el mismo significado como en los Actas o Estatutos autorizados al día.

OFICIALES (FUNCIONARIOS)

5.- Los oficiales de la compañía consisten en Presidente, Vicepresidente, Secretario y Oficiales adicionales y Directores el tiempo que determine,

Los Directores de la compañía tan pronto después de la Primera Reunión de Accionistas y después de la elección anual de Directores elegir o conseguir dentro de ellos un Presidente de la Compañía, y otro a su Vicepresidente y si más de un Director es propuesto para cualquiera de esas oficinas entonces una elección se llevará a cabo como los Directores lo determinen.

6.- La Secretaría y los oficiales si los hay serán asignados

en coc
in juzg
a que
incl
labras
pala-
s lle-
atutos
lie,
y b
le la
cción
llos
ident
ra de
cabo
quabo

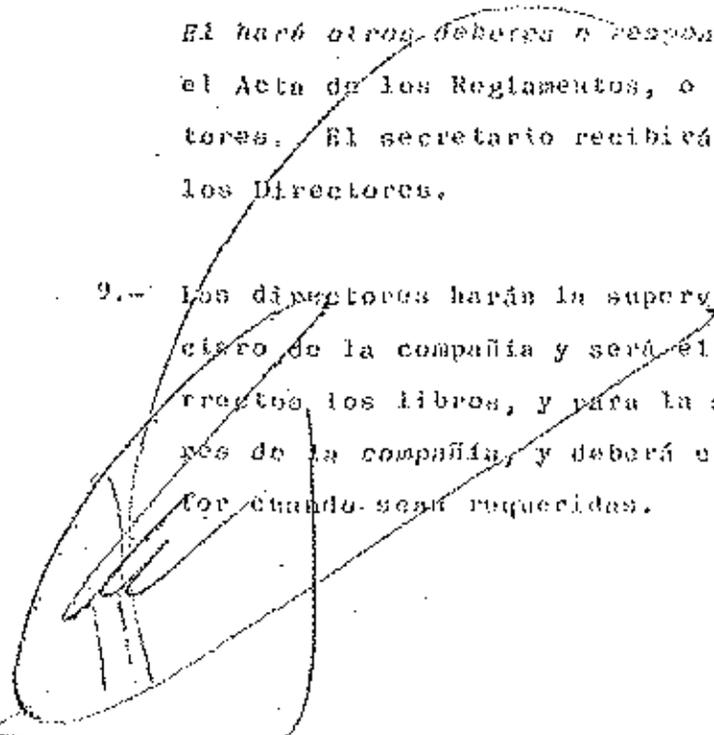
o elegidos por los Directores, y tendrán durante lo que
descaren los Directores.

7.- El Presidente de la Junta si hubiese, si no es el Presi-
dente, actuará como Presidente de la Junta en todas
las reuniones de accionistas o de los Directores en el
cual está presente. En su ausencia el Vicepresidente --
si está presente, será el que presida y en el caso de --
ausencia de los dos el Presidente de la Junta será --
asignado o elegido por los presentes en la reunión.

8.- El Secretario asistirá a todas las reuniones de la compa-
ña y de los Directores y tendrá que conseguir el hora-
rio de los minutos y registrar en los libros para sus
intenciones.

El hará otros deberes y respons. Elizados prescritos en
el Acta de los Reglamentos, o prescritos por los Direc-
tores. El secretario recibirá el salario que determinen
los Directores.

9.- Los directores harán la supervisión general, de lo finan-
ciero de la compañía y será el responsable de mantener co-
rrectos los libros, y para la seguridad de dinero y valo-
res de la compañía, y deberá entregar sus cuentas al Audi-
tor cuando sean requeridas.



DIRECTORES

10.- (1) El negocio de la Compañía será manejado y conducido por una Junta Directiva que consistan en no menos de tres y de ahí en exceso como los Accionistas determinen de tiempo en tiempo quien retendrá su cargo hasta la próxima reunión anual o hasta sus sucesores sean elegidos o asignados en cualquier Reunión General podrá autorizar la Junta Directiva para llenar cualquier vacante en sus miembros.

(2) Después de la elección de la primera Junta Directiva los directores serán escogidos o elegidos en la Reunión General Anual de los Accionistas y esa reunión será en algún lugar que determinen los Directivos en un día puesto por los Directores, el aviso de esa reunión será dado a conocer así como el Reglamento lo prescribe y eso avisará especificará la Fecha, lugar y hora de la cual se llevará a cabo la reunión, pero en dicho Reglamento especificará el negocio a tratarse en esa reunión, excepto que la elección de Directores tendrá lugar.

(3) En cualquier reunión de la compañía, los accionistas presentes o en representación podrán elegir a unas personas calificadas o personas para actuar como Directores alternativa para designar personas elegidas como Directores de la Compañía (aquí se refiere a "Directores Alternantes ") o podrán autorizar los Directores por el término del cargo para asignar tales Directores Alternantes y cualquier persona asignada tendrá los derechos y poderes de los Directores de quienes el ha sido asignado en alternativa, salvo que el no fuese llamado para concurrir y actuar en cualquier Reunión de Directores ó en su lugar en sesión de tales Directores.

Un Director Suplente o Alternante deberá tener asunto dado de la compañía, una dirección en el cual los avisos servirán sobre el, titulado para recibir avisos de todas las reuniones y para asistir y votar como Director en cualquiera de esas reuniones del cual el fue asignado y no esta presente y para hacer todas las funciones de Director del cual el fue asignado durante la ausencia del Director.

Un Director suplente deberá inmediatamente cesar como tal si el Director para quien el fué asignado cesa por alguna razón ser Director. Un Director Suplente podrá ser retirado en cualquier momento por un funcionario quien lo asignó. Todos los nombramientos y asignaciones de Directores Alternantes será efectivo por un aviso dejado por el Secretario y el Director Suplente.

(4) Sujeta a cualquier disposición contractual, en este Reglamento, los Accionistas podrán en cualquier Reunión General Especial convocar y sostener en acuerdo con estos Reglamentos, remover del cargo al Director o Director Suplente en cualquier momento.

(5) Una vacancia en la Junta de Directores creada por el retiro de un Director bajo las provisiones del sub-párrafo

(4) podrá llenarse por la elección o preferencia de los Accionistas en la Reunión al cual ese Director fué retirado, y en la ausencia de esa elección o preferencia podrá llenarse por los Directores con una persona calificada quien podrá ocupar su cargo hasta la próxima elección de Directores. Los Directores que continúan podrán actuar con

efectivamente alguna vacancia en sus directores.

2. Carlo

(6) Un Director podrá renunciar por nota escrita a la Compañía.

11.- Ninguna persona será elegible a ser elegida o a continuar Director a no ser que tenga en su nombre por lo menos una acción del capital de la empresa.

12.- Los Directores se reunirán para las transacciones de negocios, aplazando o regular sus reuniones como ellos vieren.

13.- La reunión de los Directores podrán ser convocadas por Secretario o por cualquiera de sus Directores. El Secretario podrá convocar a reunión de directores avisando por escrito o por teléfono o de otro modo cuando él quiera para hacer por el Presidente, Vicepresidente o dos Directores.

14.- El quórum necesario para la transacción de los negocios Directores podrá ser compuesto por los Directores compuestos por dos.

15.- Una resolución escrita firmada por todos los Directores será válida y ejecutable como haya sido presentada en reunión de Directores debidamente llamada y convocada.

16.- Cualquiera Director o su firma, copia o encargo podrá

cto. Camilo Ponce Gargolona

- 33 -

tuar con capacidad profesional para esta compañía, y será titulado para remuneración por sus servicios profesionales como si el no fuese Director, con tal que nada aquí contenido podría autorizar un Director o su firma para actuar como auditor de su compañía.

- 17.- Todas las Actas hechas en cualquier Reunión de Directores o por Comité de Directores a otra persona que actúe como Director deberá sin resistencia y que será después descubierta que habrá en el nombramiento de un Director o persona que actuaba como arriba dicho, o que ellos o cualquiera de ellos fuesen descalificados, será válida como cualquier persona haya debidamente sido arregada y calificada por su Director.

DERECHOS DE LOS DIRECTORES

- 18.- (a) Los negocios de la Compañía serán manejados por los Directores quienes podrán pagar todos los gastos incurridos en promociones e incorporación de compañías y podrán ejercer todos los derechos de la Compañía como si no fuesen por los Estatutos o estos Reglamentos requeridos a ser ejercidos por la Compañía en la Reunión General, sujetos sin embargo a cualquiera de estos Reglamentos, para las provisiones de los Estatutos y para esas regulaciones, sin no estar en conformidad con los Reglamentos dicho antes o provisiones, como

sería prescritas por la Compañía en la Reunión General, pero ninguna regulación hecha por la Compañía en la Reunión General será nula cualquier acta anterior de los Directores lo cual pudo haber sido válida si la regulación no hubiese sido hecha.

(b) Los Directores de tiempo en tiempo y a cualquier tiempo por medio de un poder de abogado asigna a cualquier compañía, firma o persona o sujeto, ya sean nombradas directa o indirectamente por los Directores, a ser el o los abogados de la compañía para tales intenciones y con esos poderes, autorizaciones y discreciones (sin excederse de esos conferidos por los Directores bajo estos reglamentos) y por tal período y en las condiciones como piensen necesarias, y cualquier de esos poderes de abogados podrían contener esas provisiones como la aceptación y conveniencia de los peritos como que hacen negocios con los abogados como los Directores lo determinen necesario y podrían también autorizar cualquier abogado para delegar toda o algunos poderes, autorizaciones y discreciones conferidas por el abogado.

(c) Los Directores podría asignar, suspender y retirar, gerentes, secretarias, oficiales, agentes y servicios de la compañía y podrían aprobar remuneraciones, y determinar sus deberes y seguridades (si lo fueren) para ser retirados respectivamente, y podrían asignar o remover los abogados y corredores de la Compañía.

- 35 -

- 19.- Los Directores podrán delegar cualquiera de sus poderes a un Comité que consiste en dos o más directores, pero cualquiera de esos Comités, deberá ser conformado a su dirección ya que los Directores lo impondrán.

A C T A S

- 20.- Los Directores harán las Actas (horario) debidamente registrados en los libros entregados con esas intenciones.
- a.- De todas las elecciones y asignaciones de funcionarios.
 - b.- De los nombres de Directores o sus Alternos presentados en cada Sesión de Directores y cualquier Comité de Directores.
 - c.- De todas las resoluciones y transacciones de la Reunión General de LOS Actuaristas, Reuniones de Directores y Comités de Directores.

R E U N I O N E S

- 21.- La Anual Reunión General de La Compañía será llevada a cabo cada año en vez del año de la incorporación en el día, hora y lugar a ser arreglado por los Directores y el aviso de tal reunión será dado por correo a cada actuarista a la dirección registrada en el libro de actuaristas, cinco días por lo menos antes que la Reunión -
tuviera a bien llevarse a cabo y definiendo los objetivos

de la Reunión.

22.- Los Directores podrán convocar a una Reunión Especial de la Compañía cuando quisieran y juzgaren necesario con una anticipación de cinco días por escrito a cada uno de los Accionistas, enviadas por correo a cada Accionista a la dirección registrada en el Libro de Registro de los Accionistas y ese aviso dirá el tiempo, lugar y fecha con los objetivos de la reunión.

23.- Accionistas tenedores de uno no menos de un décimo el valor de acciones de la compañía tendrán derecho por escrito requisito hecho al Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Compañía, a requerir una Reunión Especial a ser llamada para tratar de cualquier negocio especificado en tal requerimiento. Tal reunión será llamada dentro de diez días después de la recepción.

24.- En cualquier Reunión General de la Compañía, dos accionistas en persona y representando a una persona o por apoderado del no menos que 5% de las acciones o acciones del capital se hará su quórum para las transacciones de los negocios, y si el quórum no se congrega dentro de la media hora fijada para la reunión, la reunión será llevada a cabo para un día futuro a la cual se dará aviso por correo a cada accionista con un plazo de tres días por lo menos antes que la Reunión se lleve a efecto.

- 37 -

35.- Cualquier Reunión Especial o General será congregada -- por votación mayoritaria de los Accionistas presentes en persona o representadas por apoderados, pero ningún negocio será tramitado en cualquier reunión congregada excepto el negocio no acabado en la última reunión, -- excepto por unanimidad de consentimiento de los accionistas presentes o por apoderados.

36.- En cualquier Reunión General de la Compañía, a no ser por votación demandada por tres o más accionistas, una declaración por el Jefe de la Junta que esa resolución ha sido llevada y anotada en los Actas de Minutos será suficiente evidencia del acto.

(1) Sujeto a cualquier derecho o restricciones de la Ley adjunto a cualquier clase de acciones, en cualquier una de las Reuniones Generales de la Compañía, cada accionista registrado será autorizado a un voto por cada acción que el tiene y tales votos podrán ser dados en persona o por un apoderado, al tenedor de tal apoderado siendo el mismo un accionista, pero ningún accionista será autorizado para votar en cualquier Reunión a -- no ser que haya pagado todas las llamadas por las acciones que él tiene.

(2) En cualquier Reunión General de la Compañía cualquier pregunta para consideración de los Accionistas será decidida con una simple mayoría de los votos de tales Accionistas y tal mayoría será ascertuada de --

Las provisiones de estos Reglamentos,
cualquier Reunión General de las Compañías-
ación hecha por el presidente de la Junta
pregunta propuesta para consideración tiene
ción, a ser llevadas o llevadas unánimemen-
mayoría particular por pérdida o por un in-
Libro que contiene las Actas u horarios de
la deberá sujetarse a las provisiones del-
(4), sea conclusiva evidencia del acto sin-
prueba del número de votos registrados en
en contra de tal pregunta.

En resistencia de las provisiones del subpá-
ra cualquier Reunión General de la Compañía
(3) en cualquier Reunión General de la Compañía
por ley, en respecto a cualquier pregunta
para consideración de la Reunión, (ya
o en la declaración de los resultados e
previstos en el subpárrafo (3) para sus va-
ción a ser demandada por alguna de las siguientes
personas:

- a. El Presidente de tal Reunión; o
- b. Por lo menos tres accionistas, presentes o re-
presentados por un apoderado, o
- c. Cualquier accionista o accionistas presentes -
en persona o representado por un apoderado y -
que tengan entre ellos no menos del un-décimo
del total de los derechos por votos de todos -
los Accionistas quienes tienen el derecho de -
votar en tal reunión, o

- 39 -

d.- El Accionista o Accionistas presentes en persona o representados por un apoderado tenedores de acciones de la Compañía confirmando el derecho de votar en esa reunión, siendo acciones que han sido pagadas por igual pero no menos del un-décimo del tal sumando de tales acciones que confieren tal derecho.

(5) Dando, de acuerdo con las provisiones del párrafo (4) una votación es demandada y sujeta a cualquier derecho o restricciones al momento de validez adjunta a cualquier clase de acciones, todo accionista, presente en persona en esa reunión tendrá una votación por cada acción que él tiene o por que tiene un apoderado, y ese voto será contado de tal modo como el Presidente lo dirija y el resultado de esa votación será juzgada o considerada resolución de la Reunión del cual la votación fué demandada y deberá reemplazar, cualquier resolución previa por el mismo motivo la cual ha sido sujeta.

(6) Una votación demandada, de acuerdo con las provisiones del subpárrafo (4) con el propósito de elegir un Presidente o en cuestión de aplazamiento a ser tomada enseguida y la votación demandada u otra pregunta será tomada a ese tiempo de la Reunión como el Presidente lo dirija.

(7) En el caso de igualdad de votos, ya sea en exhibición de manos o por votación, el Presidente de la Reunión

al cual se lleva a cabo, o al cual tal votación es demandada, será llamada a una segunda votación.

28.- Donde una votación es tomada por cédula cada Accionista titulado para votar será entregado cédula de votación y el cual registrará su voto de tal manera que determine la Reunión teniendo relación a la pregunta a que se votó; y cada papéleta de votación será firmada o señalada para identificación del voto. Al concluir cada papel de votación será examinado por el Presidente con la asistencia de un Accionista asignado con ese propósito, y el resultado de la votación será declarado por el Presidente.

29.- Si hubieren tenedores de acciones en conjunto cualquier accionista de quienes sea nombre están primeramente registrados y ningún otro será titulado a votar en respecta a esas acciones pero uno u otros de los beneficiarios en conjunto serán autorizados para estar en la Reunión general.

30.- Un instrumento o documento asignado al apoderado será por escrito por el Accionista o su abogado debidamente autorizado por escrito, o si el Accionista es una corporación ya sea bajo sello o por puño de un funcionario o abogado de la corporación debidamente autorizado y estará en el formulario "B" en el formato o con otro título como los Directores lo aprueben o no lo aprueben.

31.- Cualquier corporación que es un Accionista de la Compañía podría por medio de resolución de sus Directores autorizar tal persona como lo estima propio para actuar como representante en cualquier reunión de los Accionistas de la Compañía y una persona autorizada podrá ejercer los mismos derechos en beneficio de la corporación que él representa como tal corporación pudiere ejercer caso si fuese Accionista Individual de la Compañía.

A C C I O N E S

32.- (1) Si dos o más personas son registradas como accionistas en conjunto de cualquier acción la que cuyo nombre aparece primero en el registro será responsable eventual por alguna deuda que se incorpore a tal acción.

(2) Donde conjunto de accionistas, son tenedores conjuntos de una acción o acciones, entonces en el evento de muerte de cualquier tenedor o tenedores en conjunto, el tenedor o tenedores que resten serán considerados absolutamente a esas acciones y la compañía no reconocerá ningún reclamo ni derecho a los bienes de cualquier tenedor conjunto excepto en el caso del fallecimiento sobreviniente de tal tenedor en conjunto.

Este Accionista será responsable en cualquier caso

el sello de la compañía especificando las acciones que él tiene y ya sean que las mismas son pagadas y si no fuesen, cuanto ha sido pagadas. Si cualquiera de esos certificados serán comprobados a satisfacción de los Directores que haya sido robados, perdidos, extraviados o destruidos los Directores podrian inducir un nuevo certificado a su emitido, y requerir indemnización por la pérdida del certificado si así lo estimen.

LLAMADAS DEMANDAS DE ACCIONES

- 31.- Los Directores podrian hacer demandas de tiempo en tiempo a los accionistas por las acciones no redimidas de todo el dinero o pago de las acciones repaidadas o que ellos tienen, y si una demanda no es pagada a tiempo o antes del día siguiente a ser pagado el accionista podria a discreción de la Junta de Directores pagar libremente los intereses de la Compañía el monto de esa demanda al porcentaje del siete por ciento anual desde el día en que esa pagadero hasta la fecha de pago.

REGISTRO DE ACCIONISTAS

- 32.- La compañía tendrá uno o más libros de Registros de sus accionistas y entrará a libros los siguientes

- 48 -

tas particulares, a decir :

- a.- El nombre y dirección de cada accionista, el número de acción que el tiene y el monto pagado o acordado a ser pagado de tales acciones;
- b.- La fecha con el cual la persona entró a ser registrada; y
- c.- La fecha en el cual deja de ser un Accionista.

36.- El Registro de Los Accionistas será abierto para inspección en las oficinas de la compañía entre 10 a.m. y 12 del medio día, en horario de oficina. El Registro de los Accionistas podría ser después de darse aviso por anuncio en el Diario Gaceta para ese efecto, cerrar por un tiempo u otros, no excederse de los 30 días de cada año.

TRANSPERENCIAS DE ACCIONES

37.- El documento de transferencia tendrá que ser en un formulario o por lo menos como las circunstancias lo admitan como FORMULARIO " A " en el Inventario Lista. El que transfiera será juzgado a permanecer tenedor de tal acción hasta que la misma haya sido transferida al que se le hizo la transferencia en el Registro de las Accionistas.

Los Coleccioneros podrían declinar a registrar la transferencia de las acciones sin asignar a cualquier persona y también podrían rehusar a registrar la transferencia de una acción del cual la compañía tiene.

39.- Los directores podrán rehusar ha registrar cualquier transferencia de acción hecha por un accionista quien adeuda a la compañía.

40.- Los Directores podrán declinar a reconocer cualquier documento de transferencia a no ser acompañado por el certificado de las acciones relacionadas a eso, y u otra evidencia como los Directores lo requieran para enseñar el derecho del que transfiere y hacer la transferencia.

41.- Los tenedores conjuntos de acciones podrán transferir tales acciones a una o más de tales tenedores en conjunto, y los tenedores en conjunto de una o más acciones podrán transferir tales acciones, de que uno de cualquiera de ellos de tales tenedores en conjunto, el tenedor que sobrevive o tenedores de una o varias acciones previamente tenidas por ellos conjuntamente con el difunto accionista podría transferir cualquier tal acción al ejecutor o administradores del difunto accionista.

TRANSMISION DE ACCIONES

42.- Los ejecutores o administradores de los difuntos accionistas harán exceptuar estipulado ahí, por las sus persona reconocidas por la compañía teniente cualquier

- 45 -

título de sus acciones, pero esta no aplicará en el caso de una o más tenedores conjuntos de acción o acciones, excepto en el caso de un último sobreviviente de tales tenedores conjuntos. En producción de evidencia de muerte de un coparticipante de acción o acciones el restante tenedor o tenedores vendrán automáticamente autorizados a emitir un nuevo certificado a nombre de los coparticipes.

43.- Cualquier persona que venga con derecho a una acción por consecuencia de muerte de un Accionista, podrá ser registrado como Accionista cuando tal evidencia los Directores autoricen suficientes o podrán ser autorizados por el mismo, elegirá una persona nombrada por el registrador como el que transfiera tal acción, y en tal caso la persona que venga con derecho ejecutará a su designación un instrumento de transferencia en un Formulario o en circunstancias admitir como el Formulario "B" del horario inventario y la presentación a los Directores acompañado por tal evidencia como ellos lo requieran para comprobación del que transfiera, al que ha sido transferido será registrado como Accionista.

MULTAS DE ACCIONES

Si cualquier accionista no pagara en el día que ha sido llamado a pagar cualquier demanda en respecto a la acción asignada o retenida por él, los Directores podrán en cualquier momento, durante el tiempo en que fue demandado, dirigir al Secretario y depositar el accionista

dicho y si los requisitos de tal aviso no son cumplidos con cualquier acción en cualquier tiempo antes de tal pago por la demanda y el interés a favor en respecto sería multado por una resolución de los Directores por ese efecto y tal acción vendrá a ser propiedad de la compañía o dispuesta como los directores lo determinen

49.

45.- Un accionista cuya acción o acciones han sido multadas como dichas anteriormente deberán sin resistencia obligadas a pagar a la compañía todas las demandas propias de una acción o acciones multadas a ese tiempo y todos los intereses a su favor.

D I V I D E N D O S

46.- Los Directores podrán cuando quieran declarar un dividendo a ser pagados a los accionistas en proporción a los excedentes o ganancias de los negocios de la Compañía.

47.- Los Directores podrán de tiempo en tiempo antes de declarar un dividendo poner a un lado de las ganancias o excedentes de la compañía tal suma como ellos piensan propio como un fondo de reserva a ser usados, saliendo por contingencias o para nivelar los dividendos o por cualquier otra razón o intención.

48.- Los directores podrán deducir de sus dividendos pa...

dos a cualquier Accionista toda la plata o dinero a favor de él a la cuenta de la compañía por demandas u otros.

19.- Los Directores están autorizados y en derecho a arrendar a un Funcionario, Director o Accionista de la Compañía una suma o sumas de dinero sin restricción al monto de acuerdo a los términos y condiciones que a discreción absoluta lo determine.

CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS

20.- Los Directores obligarán cuentas verdaderas a ser guardadas todas las transacciones de la Compañía de tal manera para indicar los Activos y Pasivos de la Compañía al tiempo y al suceso completo de los libros debidos deberán mantenerse todo el tiempo de la existencia de la compañía.

21.- El año financiero que acaba de la compañía será determinado por resolución de los Directores y al no haberse producido tal resolución el año financiero acabará el 31 de diciembre.

22.- El Balance General hecho al año financiero contendiendo un sumario de Activos y Pasivos de la Compañía Estado de Ingresos y Gastos por el periodo comprendido en el Balance General de la fecha del Balance General anterior.

inmediatamente a la Reunión Anual General que le siga y acabando en dicho día será entregada a los Accionistas en la Reunión General Anual.

56.-

A U D I T O R I A

53.- En la Reunión General Anual o a la siguiente Reunión Especial General en cada año, un representante independiente de los Accionistas será asignado por ellos como Auditor de las cuentas de la Compañía y tal Auditor tendrá su cargo hasta que los Accionistas asignaren a otro Auditor. Tal Auditor podría ser un Accionista pero ningún Director u Oficial de la Compañía durante su cargo ser elegible como un auditor de la compañía.

57.-

54.- La remuneración del Auditor será arreglada por la Compañía en la Reunión General o ya sea por los Accionistas si así lo determinan.

55.- Si la oficina del Auditor presentara vacante por renuncia o muerte del Auditor, o por incapacidad por razones de enfermedad o ausencia de los Estados Unidos de sus servicios, sea requeridos los Directores tan pronto conveniere reunir a una Reunión Especial para llenar la vacante.

- 49 -

56.- El Auditor deberá, en tiempo razonable tener acceso a los libros guardados por la Compañía y todas las cuentas y comprobantes relacionados; y podrá llamar a los Directores u Oficiales de la Compañía para cualquier información en sus poderes relacionados a la compañía.

57.- El estado de ingresos y egresos y el balance general que provienen en el Reglamento 53 será examinado por el Auditor y comparado por él con los libros, cuentas y comprobantes relacionados, y el hará un reporte escrito dando a conocer si el estado y balance general están listos para exhibirse con exacta y propio estado de la compañía, y en caso que la información haya sido llamado por los Directores u Oficiales de la Compañía, así mismo que haya sido entregada satisfactoriamente, y que el reporte del Auditor será entregado en la Reunión General Anual.

A V I S O S

58.- Un aviso podría ser servido por la Compañía en cualquier Accionista sea personalmente por telex o cable a su dirección registrada o mandando por correo pagado en un sobre dirigido al accionista a su dirección registrada en el libro de las Registros de otros accionistas.

- 50 -

- 59.- *Cualquier aviso requerido dados a los Accionistas serán con respecto guardados las acciones conjuntamente por dos o más personas a ser dadas a tales personas.*
- 60.- *Cualquier aviso entregado por correo será autorizado haber sido entregado en el tiempo que fué repartido, correo ordinario, y para prueba de tal servicio será suficiente para probar que en el sobre contenía tal aviso debidamente dirigido y pre-pagado al tiempo de franquizado.*

SELLO DE LA COMPAÑIA

- 61.- *El sello de la compañía no será puesto a ningún documento excepto cuando de la firma del director y del secretario o de dos Directores, o por una persona asignada por los Directores, al menos que el Secretario pondrá el sello de la compañía encima de su firma (al menos en las copias auténticas de estos Reglamentos, el código de la compañía, los actas de las reuniones u otro documento requerido auténtico por él y cualquier instrumento en el cual una reunión de directores ha tenido lugar) con adelanto.*

INDEMNIZACION

- 62.- *Los Directores, Auditores, Secretario y otros Oficiales al tiempo de la compañía y si hay fideicomisario, así*

- 51 -

do en relación a cualquier aventura de la compañía y cualquiera de ellas o cualquiera de sus herederos, - ejecutores y administradores, serán indemnizados e inocentes de los activos y ganancias de la compañía de y en contra de toda acción, costas, cargas, pérdidas, destrozos y gastos de él o de ellos, de él o de sus herederos, ejecutores o administradores deberá o podrá incurrir o sostener por razón de cualquier acto hecho, omitir u omisión acerca de la ejecución de sus deberes o supuestos deberes, en sus respectivas oficinas o consorcio, excepto tales (si las hay) ya que ellos incurrirán o sostendrán por medio de voluntaria deserción o abandono respectivamente y riesgo de ellos según se constata por actas, recibos, negligencia o descuido voluntario de él o de ellos, o por conjunto de cualquiera de ellos para su conformidad o para cualquier tercero u otras personas para quienes cualquier dinero o pertenencias a la compañía podrá o podría colocarse o depositarse en custodia, o por insuficiencia, deficiencia, o cualquier seguridad del cual cualquier dinero o pertenencia a la Compañía será puesta afuera o invertida o por otra pérdida, - desgracia o destrucción que podría pasar en las ejecuciones de sus respectivas oficinas o consorcios, o en su relación, o no ser que el mismo pudiera pasar por negligencia o descuido voluntario.

ALTERACION DE LOS REGLAMENTOS

SEÑOR JUE

63. - Ningún Reglamento será alterado, rectificado, y podrá hacerse otros Reglamentos hasta que el mismo haya sido propuesto y pasado a la Reunion de Directores y confirmado en la subsiguiente Reunion General Anual.

Artículo B
que debe
estar
...
...

FORMAS (O CONDICIONES)

64. - Las Formas en el Horario (Inventario) serán usadas sujetas a cualquier variación o alteración para reunir circunstancias especiales o en casos particular como fueren necesarios, y como los Directores podrá aprobar.

...
...

En todo cuanto, ... en honor a la verdad, dejen sentada para su consideración.

Quito, veinte y cinco de Agosto de mil novecientos ochenta.

Carmen Elena Burja Torán de Pazmiño

Carmen Elena Burja Torán de Pazmiño

En fe de lo anterior el día ... he suscrito en el ...
Quito, a los diez de la mañana, con copia ...
... documentos habilitados ...

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ -34-

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Robert E. Cockett, dentro del trámite de traducción de poder que reago en su Despacho, comparezo y digo con el mayor respeto:

Toda vez que estoy conforme con la traducción efectuada por la señora Carmen Elena Barja Terán de Pazmiño del poder otorgado a mi favor por la firma FRANK B. HALL OVERSEAS LTD., solicito a usted se digna aprobar con ventura la indicada traducción.

En petición de mi cliente y como su defensor,

Dr. Luis Ponce Palacios.

Yo, el Jefe de la Oficina de Traducción de Poderes, he leído y he verificado el contenido de la presente traducción y he visto que es fiel y correcta a la original que se acompaña.

En fe de lo cual, he firmado y sellado la presente traducción en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de agosto de 1968.

Yo, el Jefe de la Oficina de Traducción de Poderes, he leído y he verificado el contenido de la presente traducción y he visto que es fiel y correcta a la original que se acompaña.

En fe de lo cual, he firmado y sellado la presente traducción en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de agosto de 1968.

Septiembre de 1968

Yo, el Jefe de la Oficina de Traducción de Poderes, he leído y he verificado el contenido de la presente traducción y he visto que es fiel y correcta a la original que se acompaña.

En fe de lo cual, he firmado y sellado la presente traducción en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de agosto de 1968.

C I O W . Quito , once de Junio de mil novecientos o-

chenta , - - Quito , treinta de Mayo de mil novecientos

ochenta . - Señor Don Robert E. Cockett . Presente . -

De mis consideraciones : Me es grato comunicarle que en

la Junta General de Socios de UNISEGUROS CIA. LTDA. , -

tenida el veinte y seis de Febrero de mil novecientos

ochenta , a las seis de la tarde , se resolvió por una-

nimidad nombrar a usted Gerente General de la Compa-

ñía . - UNISEGUROS CIA. LTDA. fue constituida mediante

escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón

Quito , Doctor Ulpiano Caybar Mora , el día cuatro de

Marzo de mil novecientos setenta y cuatro , aprobada -

por la Superintendencia de Compañías e inscrita el vein-

te y cinco de los mismos mes y año . - Muy atentamente,

(firmado) Andrés Ponce Palacios , Secretario de la -

Junta General de Socios . - Acepto el cargo de Gerente -

General de Uniseguros Cia. Ltda. , y tomo inmediata po-

sesión del mismo . - Quito , dos de Junio de mil nove-

cientos ochenta . - (firmado) Robert E. Cockett . -

Por disposiciones estatutarias de Uniseguros Cia. Ltda. ,

el Gerente General es el representante legal de la Com-

pañía y durará dos años en sus funciones (pudiendo -

ser reelegido indefinidamente) . - - Esta resolución

se anotó al Repertorio con el número diez mil ciento -

cincuenta y uno con fecha diez de Junio de mil nove-

cientos ochenta . - Quito , a diez de Junio de mil nove-

cientos ochenta . - RAZÓN DE PROMULGACIÓN : A P...

ción de parte interesada , con esta fecha y en una fo-

ja útil , protocoliso en el Registro de Escrituras Pú-

licas de la Notaría Dáelmo Noveno de este Canton ,

actualmente a mi cargo , el Nomenclato , aceptación

y razón de inscripción que antecede , - Quito , a once

de Junio de mil novecientos ochenta , - (firmado) --

Doctor Jorge Campos Delgado . - Sigue un sello . - Es -

fiel y Cuarta copia certificada del Nomenclato que -

antecede , protocolizado hoy , ante mí , en fe de ello

confiero esta , sellada y firmada , en Quito , a once

de Junio de mil novecientos ochenta , - (firmado) Doc-

tor Jorge Campos Delgado , Notario Dáelmo Noveno . - Si-

gue un sello . - - REPUBLICA DEL ECUADOR , MINIS-

TERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION . - RESO-

LUCION NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES . - El Subma-

nifesto de Comercio del Ministerio de Industrias , Comer-

cio e Integración . EN USO de las facultades legales

que le concede el Decreto Supremo número noventa y

cinco y nueve , de once de septiembre de mil novecien-

tos setenta y cinco ; y , VISTOS el Decreto Supremo nú-

mero novecientos setenta y cuatro , de treinta de Junio

de mil novecientos setenta y uno , reformado mediante

Decreto Supremo número novecientos - A , de diez de no-

viembre de mil novecientos setenta y seis , la solici-

tud y documentación presentadas , R E S U E L V I O

ORDENAR la inscripción extranjera alenta , que es un e-

quivalente a dólares portorriqueños ya a realizar la

Compañía PARK R. HALL Co. Overseas Ltd. , con domicilio

en Hamilton , Bermuda , en el aumento de capital de --

la Compañía Corporación de Ventas y Seguros S. Ltda.,

CORVESE Ltda., aportando la suma de Doscientos mil au-

eros . - Con el proyectado aumento el capital social de

la Compañía alcanza a la suma de Un millón cien mil au-

eros de los cuales el dieciocho punto dieciocho por --

ciento del mismo constituye inversión extranjera direc-

ta , por lo tanto la Compañía Corvose Ltda., mantiene --

la calidad de empresa nacional , en los Términos del Ré-

gimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.

La Compañía Frank Hall, Co. Overseas Ltda., deberá re-

gistrar su inversión extranjera directa , en el Banco --

Central del Ecuador , una copia de dicho registro remi-

tirá a este Portafolio . - CONSTITUCIÓN . - Dado en Qui-

to , a catorce de Mayo de mil novecientos ochenta . -

(Fianza) José A. Peñaherrera , Subsecretario de Co-

municación e Integración , Encargado . - CERRILLOS . (Lic-

enciado) Procurador Wilson Flores Jécora , Director Nacio-

nal Administrativo Financiero . - --

Se otorgó ante mí ,

en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA CER-

TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y ocho

de Noviembre de mil novecientos ochenta . -

DOCTOR ROBERTO BULGARI GARCÍA,

MINISTRO GENERAL PRINCIPAL DEL CARCEL.

025032

7004 : Mediante Resolución No. RL - 8377 , dictada el 10 de Julio del presente año, por la señora Econo-
 ta Terona Minucha de Mora, Superintendente de Compañías,
 fue aprobada la Escritura Pública de aumento de capital
 y reforma de estatutos de la compañía " Universal de Sa-
 gutos UNISEGUROS C. Ltda.", otorgada ante mí, el 19 de
 Septiembre de 1.980 . y Tomé nota de este particular al
 margen de la respectiva matriz . - Quito , a 25 de Junio
 de 1.981 . -

Rodrigo Balcado Valdez

DOCTOR RODRIGO BALCADO VALDEZ,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



7004 : Mediante Resolución No. RL - 8377 , dictada el 10 de Julio del presente año, por la señora Econo-
 ma Terona Minucha de Mora, Superintendente de Compañías,
 fue aprobada la Escritura Pública de aumento de capital
 y reforma de estatutos de la compañía " Universal de Sa-
 gutos UNISEGUROS C. Ltda.", otorgada ante mí, el 19 de
 Septiembre de 1.980 . y Tomé nota de este particular al
 margen de la respectiva matriz . - Quito , a 25 de Junio
 de 1.981 . -

cuatro mil seiscientos y cuatro de agosto de mil no-
vecientos ochenta y uno . -

Dr. Hilario ...
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Con este Fidejuro queda inscrita la Resolución número 11, sobre mil tres-
cientos ochenta y siete, de la oficina Secretarías de Economía de Compañías
del Comercio, de diez de Junio de mil novecientos ochenta y uno, que
se refiere al artículo 271 del Reglamento Mercantil, y se declara que el
mismo se encuentra inscrito en el Registro Mercantil, de la Secretaría de Economía,
del Poder Judicial de la Federación de México, en el tomo 1, y en el
tomo 2, de la colección de la Secretaría de Economía, de México, D.F., en el tomo 1,
del libro 1, folio 19 de Septiembre de 1910, como el folio 19.
Este Fidejuro de esta función, Dr. Hilario ...
de esta y la inscripción en los libros número y tomo de la colección de
Compañías, de donde se deduce la inscripción en el tomo 1, de la colección de
Compañías de 1910, publicada en el Registro Mercantil de México, D.F., en el tomo 1,
del libro 1, folio 19 de Septiembre de 1910, como el folio 19.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Vieinticinco mil ochenta y tres

REPUBLICA DEL ECUADOR
AGENCIA DE COMPAÑIAS

025083

REGISTRACION NOME - 8377

PERSONA JURIDICA DE DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, Y,

CONSIDERANDO :

QUE mediante escritura pública otorgada ante el Notario Néstor Práxedes del cantón Quito, el 15 de septiembre de 1980 no ha procedido a aumentar el capital y la reformar los estatutos de la compañía "UNIVERSAL DE SEGUROS UNISEGUROS C. LTA.;"

QUE el señor Robert E. Cockett, en su calidad de Gerente General de la compañía "UNIVERSAL DE SEGUROS UNISEGUROS C. LTA.," ha comparecido a este despacho para solicitar la aprobación del aumento de capital y la reforma de estatutos de la mencionada compañía; a cuyo efecto ha presentado tres copias autenticadas de la escritura pública a que se refiere el considerando anterior;

QUE la escritura pública antes mencionada, guarda conformidad con el Informe N°1049 y Memorando N°504, de 27 de octubre de 1980, emitidos por el Departamento de Inspección y Auditoría de esta Superintendencia;

QUE el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración Económica, mediante Resolución N°73 de 15 de mayo de 1980 autorizó la inscripción mercantil en Guayaquil, que es el equivalente en dicho departamento, de la escritura pública otorgada en la ciudad de Nueva York, Nueva York, E. U. A., por el señor Robert E. Cockett, en su calidad de Gerente General, en el aumento de capital de la compañía "UNIVERSAL DE SEGUROS UNISEGUROS C. LTA.;"

QUE para el otorgamiento de la escritura pública antes mencionada se han cumplido todos los requisitos necesarios para su validez;

QUE el Departamento Legal mediante Memorando N°87-80-31 de 8 de junio de 1981 ha emitido informe favorable para la continuación del trámite;

R E S U M E N :

SE OTORGA el aumento de capital y la reforma de estatutos de la compañía "UNIVERSAL DE SEGUROS UNISEGUROS C. LTA.," a conformidad con los términos establecidos en el Informe N°1049 y Memorando N°504 de 27 de octubre de 1980, emitidos por el Departamento de Inspección y Auditoría de esta Superintendencia, y el Informe N°87-80-31 de 8 de junio de 1981, emitido por el Departamento Legal de esta Superintendencia, para un monto de \$1.000.000,00 (UN MILLON DOL. SUAVES).

Venticinco mil ochenta y cuatro

CIUDA DEL ECUADOR

SECRETARIA DE COMPAÑIAS

025034

pág. 3

Para lo que se otorga a S/1.136.950,00 (UN MILION CINCO CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO) dividido en 1100 participaciones de S/1.033,00 (UN MIL TRESCE) de valor cada una.

ARTICULO SEGURO.- DISPONGO que se extraiga de la escritura pública de 19 de septiembre de 1959, que está celebrada por esta Registraduría en pública, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito. En el ejemplar íntegro del diario en el que se cumple esta formalidad deberá ser entregado a este Despacho para su archivo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGO que el señor Notario Público de este cantón Quito extraiga del margen de la matrícula de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "CORPORACION DE SERVICIOS FINANCIEROS S. A.", otorgada en esta Notaría, el 13 de septiembre de 1959, que se la apruebe en virtud de la presente Resolución. El señor Notario extraiga copia del cumplimiento de esta actividad marginal.

ARTICULO CUARTO.- DISPONGO que el señor Notario Público de este cantón Quito extraiga del margen de la matrícula de la escritura pública de constitución de la compañía "CORPORACION DE SERVICIOS FINANCIEROS S. A.", otorgada en esta Notaría el 4 de marzo de 1959, que mediante escritura pública de 19 de septiembre de 1959, otorgada ante el Notario Público de este cantón Quito, la referida compañía ha aumentado su capital y reformado sus estatutos, que se aprueben en virtud de la presente Resolución. El señor Notario extraiga copia del cumplimiento de esta actividad marginal.

ARTICULO QUINTO.- DISPONGO que el señor Notario Público de este cantón Quito extraiga del margen de la matrícula de la escritura pública de constitución de la compañía "CORPORACION DE SERVICIOS FINANCIEROS S. A.", otorgada ante el Notario Público de este cantón Quito, el 4 de marzo de 1959, que mediante escritura pública de 19 de septiembre de 1959, otorgada ante el Notario Público de este cantón Quito, el 19 de septiembre de 1959, ha aumentado su capital y reformado sus estatutos, que se aprueben en virtud de la presente Resolución. El señor Notario extraiga copia del cumplimiento de esta actividad marginal.

ARTICULO SEXTO.- DISPONGO que el señor Notario Público de este cantón Quito extraiga del margen de la matrícula de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "CORPORACION DE SERVICIOS FINANCIEROS S. A.", otorgada ante el Notario Público de este cantón Quito, el 13 de septiembre de 1959, que se aprueben en virtud de la presente Resolución. El señor Notario extraiga copia del cumplimiento de esta actividad marginal.

Veinticinco mil ochenta y cinco

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

025085 - 38 -

con la inscripción que se ordena.

COMPLETO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada
en la Superintendencia de Compañías, en QUITO, a 10 JUN. 1981

[Signature]
Econ. Teresa Minucha de Mora
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PROVEYO y firmé la Resolución
que antecede, referida al aumento de capital y reforma de
estatutos de la compañía "UNIVERSAL DE SEGUROS VITALICIOS S.
A.S.A.", la señora Economista Teresa Minucha de Mora, Super-
intendente de Compañías, en QUITO, a 10 JUN. 1981.

[Signature]
Ldo. Jorge María Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL

EX-25
20/7/81

EXEMPLAR: QUE SE HALLA COPIA DEL ORIGINAL QUE ESTA EN LOS ARCHIVOS
DE LA SUPERINTENDENCIA, AGOSTO 24 DE 1981

Atentamente,

[Signature]
Dr. Marcelo Icaza P.
SECRETARIO GENERAL ENC.

Queda queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 874 del Re-
gistro Oficial, libro 112.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts.
de la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 731
de 1975, publicado en el Registro Oficial 874 de 29 de Agosto
de 1975, a través de Secretaría de las Municipalidades y Com.
[Signature]
ECONOMISTA GENERAL



